

Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

***ACUERDO** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se suspende el Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Electoral Profesional, así como el Procedimiento de Evaluación del Aprovechamiento en el Programa, del personal que labora en este Organismo Electoral.*



**Orden
Jurídico
Poblano**

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
02/dic/2009	ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se suspende el Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Electoral Profesional, así como el Procedimiento de Evaluación del Aprovechamiento en el Programa, del personal que labora en este Organismo Electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día miércoles 2 de diciembre de 2009, Número 1 tercera sección, Tomo CDXVI.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se suspende el Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Electoral Profesional, así como el Procedimiento de Evaluación del Aprovechamiento en el Programa, del personal que labora en este Organismo Electoral.

Al margen un sello con una leyenda que dice: Instituto Electoral del Estado.- Secretaría General.

ANTECEDENTES

I.- En sesión especial de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General del Organismo aprobó la modificación a los Programas Operativos Anuales dos mil nueve de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Instituto.

II.- El diez de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-016/09 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 3 fracción II último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, contando en su estructura con un cuerpo directivo y técnico integrado con miembros del Servicio Electoral Profesional, en términos del Estatuto que regule su funcionamiento.

2.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 fracciones XXXVI y XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el Consejo General del Instituto Electoral del Estado organizará, implementará y desarrollará el Servicio Electoral Profesional y aprobará el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado.

3.- Que, el artículo 107 del Código de la materia refiere que el Instituto contará con una Unidad del Servicio Electoral Profesional, adscrita al Consejo General que, en el desempeño de sus atribuciones, deberá observar invariablemente los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Asimismo, en la fracción II del numeral en referencia se establece que la Unidad del Servicio Electoral Profesional tendrá entre otras atribuciones la de llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal del Servicio Electoral Profesional.

4.-Que, el Programa de Formación y Desarrollo Profesional en términos de lo señalado por el artículo 68 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional está constituido por las actividades de carácter académico y técnico orientadas a ofrecer al personal del servicio provisional y titular, conocimientos básicos para desarrollar el puesto y conocimientos especializados, que les permitan mejorar y aumentar el desarrollo de sus capacidades personales y por tanto ofrecer mejores resultados institucionales hasta obtener tanto en lo individual como en lo institucional la profesionalización de los cuerpos que integran el mencionado servicio.

Conforme a lo referido en el párrafo inmediato anterior, el diverso 69 del ordenamiento legal en cita señala que la Unidad del Servicio Electoral Profesional desarrollará el Programa en referencia, definiendo el contenido del mismo con base en la opinión de las Direcciones y los miembros del Servicio en comento.

Además, es menester indicar que en términos de lo establecido en el artículo 70 del Estatuto en comento, el Programa estará integrado por las siguientes fases:

- Formación básica;
- Formación profesional; y
- Formación especializada.

Ahora bien, de la constitución del Programa de Formación y Desarrollo, se desprende que si bien el mismo a través de sus herramientas teórico-prácticas permite mejorar y aumentar el desarrollo de las capacidades personales de los miembros del Servicio en cita, que

De lo anterior, se desprende que el Programa de formación contempla cuestiones que van enfocadas a la profesionalización e institucionalización en materia electoral, sin embargo no se puede pasar por alto que los acontecimientos políticos que devienen en el Estado para los años dos mil nueve y dos mil diez tienen relación con la organización y desarrollo del Proceso Electoral próximo a efectuarse, por consiguiente, en términos de lo expresado en el artículo 78 del Estatuto en cita, este Órgano Superior de Dirección

considera oportuno suspender la aplicación del referido Programa en base al argumento narrado.

Lo anterior, aunado a que las actividades a realizar en el tiempo que transcurre entre dos Procesos Electorales son distintas a las que se realizan con motivo de la preparación y desarrollo de las elecciones, las cuales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del ordenamiento en comento, serán motivo de una evaluación especial.

Asimismo, debe considerarse que la modificación a los Programas Operativos Anuales de las Unidades Técnicas y Administrativas para el año dos mil nueve, aprobados por el Consejo General de este Instituto, en términos de lo señalado en el antecedente número II del presente documento, se observa que dichas Unidades programaron actividades específicas relativas al desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

En concatenación con lo anterior, el artículo 81 señala que el Instituto Electoral del Estado a través de la Unidad del Servicio Electoral Profesional, llevará al cabo un proceso de evaluación de los miembros del mencionado Servicio, dicha evaluación tendrá una periodicidad de seis meses entre cada examen y podrá suspenderse en Proceso Electoral por acuerdo del Órgano Central, reanudándose una vez concluido dicho Proceso, conforme a las condiciones acordadas, como expresamente lo señala el artículo 86 del Estatuto en cita.

Como se advierte, el Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Electoral Profesional incluye el procedimiento de evaluación del aprovechamiento en el Programa.

En esa tesitura y ante el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, este Órgano Superior de Dirección atento a la facultad que le concede el artículo 86 del Estatuto de referencia, considera oportuno suspender la Evaluación del aprovechamiento, debido a que el procedimiento aplicable al mismo, requiere de la intervención del personal de todas las áreas que integran el Instituto, pero principalmente del personal adscrito al Servicio Electoral Profesional, el cual durante el Proceso Electoral deberá abocarse a ejecutar las tareas que le sean encomendadas a efecto de asegurar la organización del mencionado Proceso, considerando que la práctica de la mencionada evaluación distraería al personal de las Unidades Administrativas y Técnicas del Instituto en la realización de actividades relativas a la preparación y desarrollo del Proceso Electoral, por lo que se considera que lo conveniente es suspender la mencionada evaluación del aprovechamiento.

Una vez que se analizaron las consideraciones anteriores, se estima que las mismas no transgreden los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, por el contrario, al garantizar con la medida materia de este Acuerdo, que el personal del organismo se abocará a la ejecución de las actividades que les fueron encomendadas se contribuye con los fines para los que fue creado este Organismo Electoral, por lo tanto este Órgano Superior de Dirección considera oportuna la suspensión tanto del Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Electoral Profesional como del procedimiento de evaluación del aprovechamiento en el Programa, del personal que labora en este Organismo Electoral, determinando que ambas actividades deberán reanudarse una vez que concluya el Proceso Electoral de acuerdo al programa operativo de la Unidad del Servicio Electoral profesional para el año dos mil diez.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral aprueba suspender el Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Electoral Profesional, así como el procedimiento de evaluación del aprovechamiento en el Programa del personal que labora en este Organismo Electoral, en términos de lo indicado en el punto 4 del apartado de considerandos de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve.-
Consejero Presidente.- **LICENCIADO JORGE SÁNCHEZ MORALES.-**
Rúbrica.- Secretario General.-**LICENCIADO NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.-**Rúbrica.